RAFAEL MATA OLMO*

TIERRAS PUBLICAS Y COLONIZACION EN LA REPUBLICA ARGENTINA. ESTUDIO DE UN CASO EN EL DESIERTO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

RESUMEN - RÉSUMÉ - ABSTRACT

Este artículo contiene, en su primera parte, una síntesis de la evolución de las tierras públicas y la colonización en la República Argentina desde los años de la independencia. En la segunda parte se procede al estudio de los problemas específicos, en esta materia, de un área desértica al sur de la provincia de Mendoza.

* *

Terres publiques et colonisation dans la Republique Argentine. Etude d'un cas dans le désert de la province de Mendoza.- Cet article prétend offrir d'abord une synthèse sur l'evolution des terres publiques et la colonisation en Argentine dès les années de l'independence. Dans la deuxième part on étude les problèmes spécifiques, à ce sujet, sur un space désertique au sud de la province de Mendoza.

* *

Public land and colonization in the Republic of Argentina. A case study in the Mendoza desert.- In the first place, this article contains a synthesis of the evolution of public property and colonisation in Argentine, starting from the period of the independence. The second part constitutes the study of the specific problems of a desertic area in the South of the province Mendoza.

PALABRAS CLAVE: Argentina, tierras públicas, colonización, Mendoza.

MOTS CLÉ: Argentine, terres publiques, colonisation, Mendoza.

KEY WORDS: Argentina, public land, colonization, Mendoza.

I. PRESENTACION

Hace más de siete décadas, Edelmiro Lobos, prologando la obra clásica de Miguel Angel Cárcano (1917) Evolución histórica del régimen de la tierra pública, 1810-1916, destacaba los esfuerzos que venían dedicándose al estudio del «problema agrario», considerado entonces por el propio autor como de «actualidad permanente». A tal estudio debían contribuir todos los conocimientos, pero de manera especial —en palabras de Lobos— los de la «geografía física» y los de la «geografía económica»:

«Aunque la voluntad del poblador se determine por su mayor conveniencia, el proceso interno de esta decisión no escapa a la influencia de los hechos naturales. La geografía humana, que se detiene en estas dependencias íntimas o en estas causas físicas de la libertad, ha servido, según Brunhes y Schrader, para atenuar el pesimismo de la antigua escuela económica inglesa y sus conceptos abstractos como el de la renta ricardiana, cuando estos prescinden de la realidad de la tierra en medios naturales y sociales como el nuestro, para asignarles una función propia o autonómica en la producción. Nosotros tenemos nuestra propia geografía física y económica, con sus relaciones de causalidad y conexión, que explican cómo se ha agrupado la población y cómo se ha desenvuelto la ocupación de la tierra hasta llegar a su adjudicación en propiedad» (LOBOS, 1917, pp. XV-XVI).

En esencia, el entendimiento del problema

^{*} Departamento de Geografía. Universidad Autónoma de Madrid. Proyecto de Investigación AME88-0718, CICYT.

agrario argentino ha descansado durante largo tiempo en tres pilares fundamentales: tierras públicas, ocupación y colonización de las mismas, y emigración. La integración y las transformaciones en el mercado agropecuario mundial, las coyunturas de distinto signo, la articulación del territorio por el ferrocarril, junto a otros factores, han actuado obviamente como impulsores, retardadores o deformadores de políticas oficiales y movimientos espontáneos; pero son siempre variables que remiten a esa trilogía de elementos estructurales y estructurantes —población, colonización y tierras públicas—, que han ido configurando el espacio rural argentino hasta tiempos recientes y, en algunas zonas marginales como la que estudiaremos en la última parte de este artículo, hasta la actualidad. Hay por ello mucha razón en las palabras de Gastón Gori cuando afirma que «estudiar el tema de la tierra pública, la inmigración y la colonización, es estudiar (...) el núcleo de donde se originan o donde concurren la mayor parte de los aspectos de nuestra vida como nación independiente, sin excluir su cultura, en el más amplio sentido del término» (GORI, 1964, p. 9).

Si bien es cierto que hasta la promulgación de la Ley nacional 817 de Inmigración y Colonización, de 19 de octubre de 1876, no se dispuso realmente de un marco legal orgánico y sistemático sobre la materia (SCHALLER, 1986, p. 10), deseoso de poner fin a la «desorganizada administración anterior, cuyas funestas consecuencias eran palpables» (GA-LLI PUJATO, 1950, p. 109), también es verdad que con anterioridad a aquella fecha y desde los mismos días de la emancipación, gobiernos nacionales y provinciales no cesaron de producir y aplicar, con distinto éxito, gran cantidad de normas sobre las inmensas tierras públicas, su reparto y su colonización. Normas que, si bien en el campo concreto de la ocupación y la humanización efectiva del territorio alcanzaron cortos resultados, sí fueron más eficaces en la privatización de millones de hectáreas y en la gestación de un latifundismo «primitivo», que pesaría notablemente sobre políticas colonizadoras –públicas o privadas— posteriores.

Es imposible sintetizar en un estudio de esta naturaleza los antecedentes más o menos próximos de la Ley de 1876 y las ulteriores formulaciones, hasta llegar prácticamente hasta nuestros días. Y lo es porque, junto a la ya aludida abundancia de normas de distinto rango, un análisis de la evolución legal y doctrinal sobre tierras fiscales y colonización remite inevitablemente al análisis —evolutivo

A efectos meramente introductorios del estudio singular sobre el sur de la provincia de Mendoza, abordado en la segunda parte de este artículo, se ofrece a continuación una breve síntesis de la tra-yectoria en materia de privatización de tierras públicas y colonización; síntesis que inevitablemente presenta un sesgo pampeano y litoral, porque fue a esos ámbitos a los que preferentemente se dirigieron las iniciativas públicas y privadas de apropiación y ocupación, y porque, probablemente por ello, son también esos espacios los que han suscitado mayor número de investigaciones monográficas.

II. PROPIEDAD RURAL Y COLONIZACION ANTES DE LA LEY AVELLANEDA DE 1876

«¿Cuántos propietarios había en Buenos Aires y su campaña el día 25 de mayo de 1810?» Con esta pregunta aparentemente retórica inicia Jacinto Oddone, en su obra ya clásica *La burguesía terrateniente argentina*¹, las indagaciones sobre la génesis y evolución del latifundismo contemporáneo de la República. De tales indagaciones sólo me interesa destacar una conclusión fundamental, que comparten también el añejo estudio de Nicolás de Avellaneda (1865) y los ya citados de Cárcano y Galli Pujato: «(...) La casi totalidad de la tierra en el año 1810 era fiscal, «realenga» como entonces se la denominaba, (...) dominio absoluto de la Corona española». (ODDONE, 1930, p. 34)².

De esa manera, el gobierno surgido de la revolución de mayo pasó a ser poseedor de una inmensa riqueza territorial y a desarrollar, en un principio parece que con bastante lentitud por las circunstancias del momento (AVELLANEDA, 1865, pp. 41 y ss.; CARCANO, 1917, pp. 14 y ss.), una incipiente política de tierras públicas.

Antes del hito fundamental que marca la instauración del régimen enfitéutico en 1821, se promulgan algunas disposiciones de interés, con repercusiones ya sobre la distribución de la tierra. En agosto de 1813, por ejemplo, la Asamblea abolía definitivamente mayorazgos y vinculaciones, liberando así la transmisión y circulación de la tierra³.

también— de las distintas concepciones «científicas» y políticas sobre la cuestión, y de cómo tales planteamientos fueron articulándose en la compleja y azarosa vida política y socioeconómica de la República durante más de siglo y medio.

¹ La obra ya clásica de este autodidacta, editada por primera vez en Buenos Aires en 1930, mantiene su vigencia, enriquecida con las posteriores aportaciones, más «científicas» si se quiere, de HALPERIN DONGHI (1969) y CARRETERO (1972).

² En los campos no fiscales o no realengos, las mercedes, las ventas directas y los remates habían venido siendo las modalidades de privatización. Como se destacaría reiteradamente

desde posiciones procolonizadoras de políticos y tratadistas del XIX y comienzos del XX, «el espectáculo desde el primer día no fue de colonización, sino de conquista» (CARCANO, 1917, p. 10).

³ Avellaneda señala el carácter capital de esta ley, que abrirá lógicamente las puertas de toda la evolución ulterior de la propiedad territorial (AVELLANEDA, 1865, p. 41). Este texto le-

Previamente, y a pocos días del derrocamiento del Virrey Cisneros, la Junta había mostrado asimismo su interés por el conocimiento de la situación agraria, encargando para ello un estudio del «suelo y las poblaciones de Buenos Aires», con vistas a averiguar «la legitimidad con que se ocupan los terrenos realengos». Como resultado de tal estudio se ordenaría dos años más tarde, en 1812, el levantamiento de un plano topográfico de la provincia, con el objeto de «repartir gratuitamente a los hijos del país suertes de estancias proporcionadas y chacras para la siembra de granos»4. Aquel mismo año vería la luz otro decreto fundamental, de más trascendencia doctrinal que practica, en el que por primera vez se promueve y apoya la inmigración europea, «donándole terrenos para que trabajara, auxiliándola de impuestos y confiriéndole los mismos derechos y garantías que a los hijos del país». (CARCANO, 1917, p. 17 y HALPERIN DONGHI, 1963, passim).

Una ley de 13 de mayo de 1817 resultó también de importancia considerable en los primeros años; la disposición, conocida como «ley de donaciones», abría un camino que, aunque con paréntesis, no se abandonaría ya a lo largo del siglo. En síntesis, las donaciones «concedían en merced los terrenos baldíos dentro de la línea de frontera con la obligación de poblarlos a los cuatro meses de haber tomado posesión» (CARCANO, 1917, p. 27). Sobre el papel, el objetivo de la ley no era otro que fortalecer y extender la línea de fronteras de Buenos Aires —y por ley de 5 de octubre de 1819 la de otras provincias— mediante una estrategia a la vez militar y colonizadora; muchas fueron las solicitudes y «mercedes», y parece que también muy considerables las extensiones que salieron del dominio público. Se sustentaban ya, como denuncia Oddone, las bases de un latifundismo especulativo y no colonizador que habría de gravitar negativamente sobre políticas ulteriores.

En un paréntesis de relativa serenidad política y militar, el gobierno de la provincia de Buenos Aires pone en marcha, en la década de los veinte, un régimen de reparto de la tierra pública que por su originalidad, por sus consecuencias futuras y —también hay que decirlo— por la personalidad de su inspirador y propulsor —Bernardino Rivada-

via— ha dado lugar a cierto debate y a una bibliografía abundante y, en ocasiones, maniquea⁵.

En esencia, el nuevo régimen o la «reforma agraria», como algunos lo han llamado, suponía la introducción de la enfiteusis, primero en la provincia de Buenos Aires (1822) y a partir de 1826 en toda la Nación, con Rivadavia al frente del Estado. Las bases argumentales del sistema —e insisto que la literatura al respecto es controvertida— fueron, por una parte y prioritariamente, presupuestarias y fiscales, y, por otra, colonizadoras. Efectivamente, el Estado necesitaba recursos financieros y, para ello, no había mejor garantía que las inmensas tierras fiscales; de ahí el Decreto de 17 de abril de 1822 prohibiendo la enajenación de campos públicos en la provincia bonaerense⁶. Pero ni la provincia ni la nación podían renegar —más en una etapa de relativa estabilidad— del proyecto geopolítico de ocupación y colonización de fronteras; de ahí que la enfiteusis resultara, a juicio de Rivadavia y su círculo, el procedimiento más adecuado para no descapitalizar al Estado —que mantenía la propiedad última de la tierra- y para proseguir y fortalecer incluso el reparto y la humanización del terri-

Distintos tratadistas han enfatizado sobre las peculiaridades del sistema, proponiendo incluso la denominación de «enfiteusis argentina» para diferenciarla de la enfiteusis romana y española. Cierta razón hay en ello, pues el sistema rivadaviano establecía un tipo de contrato enfitéutico, celebrado siempre por el Estado, que excluía el laudemio, los derechos de comiso, así como los de tanteo y retracto. La Ley nacional de 20 de mayo de 1826 que en poco difería de la provincial de Buenos Aires de 1822— marcaba un plazo de cuando menos 20 años para la enfiteusis, un canon actualizable por decenios equivalente a un 8 por 100 del valor de las tierras de pastoreo y un 4 por 100 para las de pan llevar, y creaba «jurys» de cinco propietarios para «graduar el valor de las tierras en términos equitativos»7.

La discusión doctrinal suscitada por la enfiteusis rivadaviana ha sido amplia y hasta apasionada. Hay desde quienes han considerado a Rivadavia uno de los precursores del georgismo y el colectivismo agrario (LAMAS, passim.), hasta críticos en-

gal y los restantes que se citan, promulgados durante el siglo XIX, proceden del Digesto de leyes, decretos y resoluciones relativas tierras públicas, colonización, agricultura y comercio, 1800-1900, Buenos Aires, Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, 1901.

Citado por GALLI PUJATO, 1950, p. 58. Referencias también en ODDONE, 1930, pp. 33-34 y CARCANO, 1917, p. 16.

Sobre la enfiteusis de Rivadavia, AVELLANEDA, 1865, caps. IV-V; CARCANO, 1917, caps. IV-V; CONI, 1929, passim; GALLI PUJATO, 1950, pp. 65-86; ODDONE, 1930, cap. IV.

⁶ Por su parte, la Ley de 18 de noviembre de 1825, tras reconocer la deuda de 15 millones de pesos en fondos públicos na-

cionales, hipotecaba para su pago las tierras públicas y los demás bienes inmuebles que «hoy posee y en adelante poseyere la Nación». En lógica consecuencia, la Ley de 20 de mayo de 1826 establecería definitivamente la enfiteusis para todo el territorio nacional, aunque sólo en la provincia de Buenos Aires tendría aquélla consecuencias relevantes.

Otros artículos de la Ley se refieren a la facultad del gobierno para el nombramiento del jury, reclamación de tasaciones, época y forma en que debería abonarse el canon y actualización del mismo. La enfiteusis suponía además para el titular los beneficios de libre disposición de su derecho, preferencia de compra en caso de venta de la finca y retribución de mejoras. El texto íntegro de la Ley puede encontrarse en ODDONE, 1930, pp. 68-69 y GALLI PUJATO, 1950, pp. 79-80.

cendidos, como Emilio Coni, que han destacado la finalidad financiera y no social de la medida⁸. Sea como fuere, lo que sí parece demostrado a la luz de las investigaciones de Oddone es que la enfiteusis favoreció grandemente el acaparamiento de tierras y el nacimiento de un latifundismo, en gran medida especulativo, que contribuyó poco —aunque con excepciones destacables— a colonizar y poblar, y mucho, por contra, a sentar las bases de la clase terrateniente argentina⁹.

Poco duró, además, la aplicación del régimen enfitéutico tal y como fuera concebido. Un importante decreto de 19 de septiembre de 1829 restablece las donaciones de terreno en la frontera, como consecuencia de las expediciones contra los indios; la Ley de 8 de julio de 1830 reconoce y ampara, por su parte, las donaciones hechas por el Directorio en el trienio 1817-1819; y finalmente, una ley de 1831 faculta al gobierno para vender tierras hasta un millón de pesos con destino a financiar las arcas públicas

Se llega así al largo período de Rosas al frente del poder, etapa en la que, al margen del debate generado en torno a la persona del General y a su forma de gobierno¹⁰, tiene lugar un claro afianzamiento del latifundio pampeano, en beneficio, las más de las veces, de amigos políticos y militares de frontera (CARCANO, 1917, caps. VI-VII; ODDONE, 1930, cap. V; AVELLANEDA, 1865, pp. 119 y ss.), y, como venía siendo ya usual, en detrimento de los intereses colonizadores. Diversas disposiciones favorecieron ese proceso, entre ellas el Decreto de 9 de junio de 1832 sobre donación de tierras en la frontera (en la misma línea del ya citado de 1829)¹¹, una Ley de 2 de octubre facultando al gobierno para distribuir 50 leguas cuadradas entre militares, y otra posterior de 1836 autorizando igualmente la venta de nada menos que 1.500 leguas cuadradas, en parte baldías y en parte dadas en enfiteusis, con el solo propósito —señala Galli (p. 96)— de allegar recursos a las arcas públicas».

A tales medidas habría que añadir otras de claro signo partidista, como la llamada Ley de Premios de 1839, dictada tras el motín de Dolores y Monsalvo, en beneficio de quienes habían permanecido fieles al gobierno¹², así como algunos decretos que prácticamente acabaron con la enfiteusis rivadaviana.

Cárcano ha dedicado páginas interesantes, cargadas —eso sí— de fuertes críticas, al panorama de la explotación de la tierra durante la «tiranía» (CARCANO, 1917, pp. 94-99), explotación basada -escribe- en un sistema que «no radicaba la población en la campaña, ni traía en sus entrañas mayor capacidad de progreso. Guardaba las mismas características del tiempo colonial: núcleos desasociados, individuos sin arraigo, desvalorización de la tierra». Oddone, por su parte, ha documentado igualmente cómo distintas medidas del Gobierno de Rosas, en especial la venta de 1.500 leguas en 1836 y, posteriormente, de las inmensas extensiones exceptuadas de la renovación de enfiteusis en 1838, generaron «dos nuevas tandas de dueños de la tierra». Al margen de cuál fuera la responsabilidad del Gobierno rosista, esa parecía ser la situación del campo argentino hacia la mediación del XIX, tras cuatro décadas de independencia. El proceso auténticamente colonizador, no exento de contradicciones y retrocesos, habría de desarrollarse sobre todo a partir de 1860 y hasta las primeras décadas del siglo XX, y no de forma homogénea en todo el país.

Los tratadistas clásicos de la cuestión han insistido, no sin cierta desmesura, en el significado de la Constitución nacional, en la maduración del Estado y en la obra de destacados políticos —Sarmiento, más inspirador que ejecutor, y Avellaneda— a la hora de explicar la auténtica eclosión colonizadora que vive Argentina en las tres últimas décadas del siglo pasado. La Constitución de 1853, ciertamente, tras entronizar de forma inequívoca la propiedad privada (art. 17), contiene disposiciones

Reflexiones de interés, junto a las de Coni, son las expresadas por Nicolás de AVELLANEDA (pp. 65-103), quien tras destacar, entre otras cuestiones, la originalidad de la enfiteusis rivadaviana, escribe —creemos que con acierto— que «más natural y sencillo hubiera sido romper con los nombres tradicionales, como se había roto con las ideas que ellos encarnaban, y llamar al contrato arrendamiento, declarando altamente que se le reorganizaba sobre bases nuevas para que sirviera al interés de poblar las tierras del Estado» (pp. 98-99).

Oddone aporta en su libro una nómina de 538 enfiteutas, que obtuvieron tierras entre 1822 y 1830, sumando un total de 3.206 leguas, es decir, 8.656.000 Ha., de lo que resulta una media de más de 16.000 Ha. por concesión. El mismo autor señala la «falla fundamental» que, en su opinión, provocó los efectos negativos de la Ley: la falta de límite a la superficie de tierra que cada solicitante podía obtener, de manera que «la gente provista de mayores recursos o con más influencias en las altas esferas del gobierno, obtuvo fácilmente los campos que quiso» (p. 69). Pocos fueron los que se decidieron a trabajarlos, «pues no era este su propósito —prosigue Oddone—, sino que los subarrendaron, haciendo un espléndido negocio y convirtiendo en objeto de explotación lo que debió ser una obra del bien común» (p. 70).

La figura de Rosas ha concitado un apasionante y apasionado debate. Los tratadistas y estudiosos de la cuestión agraria han insistido, en general, en las nefastas consecuencias de la política rosista sobre tierras, si bien es verdad que tales críticas se insertan, casi siempre, en un ataque global a la política de la «tiranía». Sarmiento y Avellaneda escribieron páginas demoledoras; este último, por ejemplo, llegó a afirmar que «el suelo no tendría en adelante otro empleo que servir a la tiranía, que se levantaba para ensangrentarlo»; Sarmiento, por su parte, resumía la historia de la época de Rosas con estas palabras: «¿Quién era Rosas? Un propietario de tierras. ¿Qué acumuló o confiscó a sus adversarios? Tierras». (Citado por CARCANO, 1917, p. 99).

El propio Rosas fue uno de los beneficiarios de este tipo de disposiciones, pues tras la campaña de 1833 contra los indios, una ley de junio de 1834 le concedía Chöele-Chöel, posteriormente sustituida, al no ser aceptada, por 70 leguas cuadradas de tierra de pastoreo.

La citada Ley se completaba con un decreto de 16 de septiembre del mismo año, por el que los patrimonios de las personas contrarias al régimen pasaban a ser objeto de reparto de los quebrantos causados por la guerra civil.

tendentes al fomento de la colonización y la emigración (arts. 14-20), aunque sin olvidar en modo alguno el carácter financiero de las tierras públicas (art. 4) (RUIZ SARALEGUI, 1934, passim).

Más allá, sin embargo, de proclamas y decisiones gubernamentales, fueron las circunstancias económicas y, en un primer momento, las especiales relaciones geopolíticas entre Buenos Aires y las provincias del Litoral (Santa Fe y Entre Ríos)13, las causas que contribuyen a explicar ese notable proceso de ocupación y colonización de millones de hectáreas, que, junto con la especialización cárnica de las estancias tradicionales no parceladas, situarían a la República entre las potencias agropecuarias del planeta al finalizar el siglo. La tierra no perderá nunca ni su carácter financiero en manos del Estado, ni su valor especulativo entre la clase terrateniente: los resultados en política de tierras y colonización estarán, pues, como una constante en la historia argentina, relativamente alejados de los objetivos trazados por las leyes.

III. EL SIGNIFICADO Y LAS PROPUESTAS DE LA LEY DE INMIGRACION Y COLONIZACION DE 1876. LA EVOLUCION HASTA FINES DE SIGLO

Es imposible repertoriar aquí, siquiera, el elevado número de disposiciones que pretendieron encauzar la política agraria argentina hasta la etapa de inflexión que marcan los años treinta de nuestro siglo. La Ley nacional 817 de Colonización y Emigración, de 19 de octubre de 1876 —conocida también como Ley Avellaneda—, constituye, sin embargo, un hito en la historia doctrinal de la colonización y el problema de la tierra, y merece por ello algunas referencias específicas, más aún si se tiene en cuenta que es el resultado de una coyuntura comercial e inmigratoria favorable, de notable incidencia en la ocupación y puesta en valor del territorio. La nueva disposición, frente a la abundancia y heterogeneidad de normas anteriores, se concibe y promulga como un cuerpo orgánico y sistemático, concerniente a todos los aspectos de la inmigración y de la colonización. En muchas cuestiones recoge la experiencia ya existente en otras provincias y en la propia de Buenos Aires —la actividad del Presidente Avellaneda en esta última, como ministro, resultó fundamental- e, incluso, determinadas concepciones foráneas —concretamente norteamericanas—, introducidas por Faustino Sarmiento¹⁴, en cierto modo inspirador de la Ley y predecesor de Avellaneda en la presidencia de la Nación.

De una ley larga, prolija y, en algunos extremos, reglamentista, sólo pueden señalarse aquí los aspectos más sobresalientes: la disposición organiza, por una parte, la inmigración exterior, creando, para ello, el Departamento General de Inmigración. En materia de colonización, la ley establece, como paso previo —cosa fundamental—, «la exploración y mensura del suelo», sentando a continuación las bases para la división de los campos, asentamiento de los núcleos de población, acceso y reparto de la propiedad, protección y anticipos a los pobladores, y otras cuestiones administrativas menores. En cuanto a los sistemas de colonización, la ley de 1876 recoge cinco sistemas posibles, sintetizados por Cárcano de la siguiente forma:

- Colonización directa por el Estado en territorios nacionales o cedidos por los gobiernos provinciales.
- Colonización indirecta, sirviéndose de empresas particulares, en tierras ya medidas y divididas, o en áreas aún no exploradas.
 - Colonización por iniciativa individual.
- Colonización de los gobiernos provinciales, apoyados por el Gobierno de la Nación.
- Colonización de particulares amparados por el Gobierno (CARCANO, 1917, p. 202).

Aunque el balance de la Ley Avellaneda debe plantearse al hilo del estudio evolutivo del proceso colonizador, variado y cambiante según territorios y coyunturas, no está de más recoger aquí la opinión conclusiva de Galli Pujato, para quien, «a pesar de las bondades del sistema, no dio en la práctica los resultados apetecidos, por lo que se lo ha considerado más bien como un ensayo teórico de mucho mérito» (GALLI, 1950 p. 116). Efectivamente, la improvisación, la falta de las preceptivas exploraciones y mensuras, la escasez de recursos en la colonización pública y las operaciones frecuentemente especuladoras en la privada contribuyeron a ese balance, en general, negativo.

Por otra parte, la continua promulgación de normas, sin anular la Ley básica de 1876, contribuyó, como en épocas anteriores, a desvirtuar aquélla y a complicar y enrarecer el marco jurídico de la colonización: la Ley de Fronteras de 1878, por ejemplo, dispuso, además de cuestiones fundamentales sobre límites provinciales, la emisión de títulos para financiar la última y definitiva campaña contra el indio, amortizables con la adjudicación en propiedad de tierras que fueran conquistándose; en 1882, presionada la hacienda como tantas veces, se promulgó la Ley de remate público, con el objeto de enajenar «tierras de pastoreo» y «tierras de agricultura» en los territorios de La Pampa, Patagonia,

¹³ Sobre las causas de los inicios de la colonización europea en el litoral (Santa Fe), frente al afianzamiento de la estancia criolla en la pampa bonaerense, pueden verse GALLO, 1969, passim, CORTES CONDE, 1969, passim; GAIGNARD, 1989, pp. 138-168.

¹⁴ Un amplio repertorio y comentario de numerosos textos escritos por Domingo Sarmiento —dentro de su extensísima obra— sobre la cuestión agraria, pueden encontrarse en PI-SANI (1980).

Chaco y Misiones; en 1885, se dictaba una nueva Ley de premios, para recompensar a los militares de la Campaña del Sur con los mismos territorios conquistados (BARBA y otros, 1974, passim); en 1884 —y es sólo el último ejemplo—, la denominada Ley de derechos posesorios reconocía el derecho de propiedad a los usufructuarios de tierra fiscal, a tenor del tiempo y las condiciones de ocupación, abriéndose, como tantas veces, un nuevo capítulo de abusos, fraudes y recursos.

Y pese a todo, la ocupación y colonización efectiva de la tierra progresó grandemente desde los años sesenta, ciertamente más por iniciativa de empresarios, comerciantes y sociedades especializadas que por decisiones meditadas de los gobiernos¹⁵. Como van poniendo de manifiesto los numerosos estudios de casos disponibles, las primeras colonias se fundaron en áreas marginales entonces para la actividad económica fundamental, la ganadería; el desarrollo del ferrocarril y la creciente cotización de la producción agrícola —concretamente triguera— dirigirían más tarde hacia las mejores tierras las operaciones colonizadores.

Sin negar, desde luego, el interés de las colonias oficiales, el protagonismo corresponde, sin duda, sobre todo a partir de los setenta, a los empresarios privados. El procedimiento habitualmente seguido suponía la celebración de un contrato entre el Gobierno —nacional o provincial— interesado y la empresa colonizadora, obligándose el primero a la concesión de tierras, que pasarían a propiedad de los colonos tras cierto tiempo y condiciones, así como a la entrega de medios de producción, cuyo valor debía retornarse en pocos años¹⁶; el gobierno, igualmente, exceptuaba de impuestos y de servicio militar a la población durante un período de tiempo variable. La empresa, por su parte, se comprometía a reclutar el número de familias acordado y a establecerlas a su cargo en las tierras públicas concedi-

Sobre el papel al menos, y parece que así ocurrió frecuentemente en la práctica, el procedimiento resultaba ventajoso para las tres partes: el Gobierno asistía al incremento de la producción de parte de sus tierras vacías, valorizaba indirectamente las que quedaban en su poder y, a medio plazo, incrementaba la recaudación fiscal; los empresarios recibían una donación en tierras contiguas a las de sus colonias e ingresaban igualmente buenas ganancias en concepto de aprovisionamiento y de intereses devengados por préstamos a los

La colonización, sin embargo, chocó con numerosos problemas, retardatarios en unos casos y causantes en otros, incluso, del fracaso de numerosas empresas. Las monografías disponibles insisten, por ejemplo, en la con frecuencia mala elección de los suelos y de los primeros cultivos, así como en el reducido tamaño de los lotes en función de las posibilidades agrobiológicas de determinadas áreas; los gobiernos provinciales, por su parte, no supieron estar a la altura de las circunstancias, desatendiendo reiteradamente las responsabilidades contraídas; y en cuanto a los empresarios y a las empresas colonizadoras, los objetivos y comportamientos fueron diversos, aunque como es fácil comprender, un proceso de las dimensiones del que comentamos, con obvias dificultades de control gubernamental, favoreció las operaciones especuladoras y los beneficios rápidos y elevados, que no deben ocultar, sin embargo, algunas ruinas estrepitosas, y éxitos también en los que progreso y beneficio capitalista coincidieron.

IV. LOS CAMBIOS ACAECIDOS DESDE LA DECADA DE LOS 90. EL PROBLEMA DE LOS ARRENDAMIENTOS Y EL NUEVO RUMBO DE LA COLONIZACION

La superación de la crisis económica de los primeros noventa, con la recuperación de las exportaciones y el nuevo aumento del precio de la tierra, y la paralela exigencia de cambio en las explotaciones agropecuarias tradicionales (nueva tecnología para enfriamiento de carnes y difusión de cultivos forrajeros) favorecieron la expansión a partir de esos años de diversas formas de aparcerías y arrendamientos, quedando relegada la colonización con acceso a la propiedad a zonas todavía marginales y en proceso de ocupación (sur patagónico, Chaco, Misiones, etc.)¹⁷. Empezaba a incubarse así un pro-

colonos; éstos, finalmente, acababan, tras notables esfuerzos, como propietarios de sus lotes, en parte por los precios no excesivos de unas tierras incultas hasta entonces, y en parte también por las características de la política monetaria de aquellos años, según la cual el productor percibía por la venta de sus cereales un precio basado en el valor oro de los mercados europeos, en tanto que pagaba sus tierras en papel moneda depreciado (SCOBI, 1968, p. 63; C.A.N., 1977, p. 7).

Es abundante ya la bibliografía sobre colonización, especialmente la referida a tierras pampeanas y litorales y, en menor medida, a Patagonia y Chaco. Obras coetáneas del proceso y muy útiles por tanto son las de WILCKEN (1873) y PEYRET (1889). Trabajos de síntesis o monografías sobre áreas o colectividades específicas son, entre otros, los de GORI (1952, 1958 y 1964); GALLO (1969 y 1983); SCHOBINGER (1957); WINSBERG (1964); DAIA (1939); SCHALLER (1986).

Las diferencias de contenido según contratos son, en ocasiones, notables. Detalles sobre esta cuestión en la bibliografía de la nota 15.

¹⁷ Sobre la difusión de arrendamientos y aparcerías en la pampa, frente al modelo colonizador de épocas anteriores, pueden consultarse C.A.N. (1977); CORTES CONDE (1969); GA-LLO (1969); GORI (1958); SCOBI (1968).

blema hasta entonces casi desconocido en el campo argentino —el de los «colonos» aparceros o arrendatarios—, que estallaría años más tarde y llegaría a reorientar la política clásica de colonización en el país (GALLO, 1976; SCOBI, 1968, cap. IX).

Tal política se había desvirtuado y complicado en el plano legal, como ya señalamos, desde la promulgación de la Ley Avellaneda de 1876; por esa razón y a la vista de los problemas y las frustraciones que el quehacer colonizador venía deparando, se dicta una nueva Ley General de Tierras (n. 4.167) en diciembre de 1902, sucesivamente reglamentada entre 1903 y 1906, y con la misma pretensión orgánica y sistemática de la de 1876. Al margen de numerosas cuestiones comunes, abordadas ya por disposiciones anteriores —aquí ciertamente con más rigor e incisión¹⁸—, lo que interesa destacar es que por primera vez la Ley 4.167 prevé la posibilidad de adquisición de tierras por parte del Estado, irrigadas o irrigables, para destinarlas a la colonización agrícola. En cierto modo suponía reconocer el escaso valor agrario de muchas de las tierras públicas aún disponibles, y la conveniencia de rentabilizar las intervenciones estatales sobre campos que, aunque particulares ya, constituyeran una buena base para explotaciones relativamente intensivas.

En una línea similar, aunque con mayores pretensiones y a otra escala, se mueve la Ley 5.559 de fomento de los territorios nacionales, de 11 de septiembre de 1908, guiada por el criterio de mejorar las tierras fiscales como paso previo a su enajenación. El Estado debía empeñarse, pues, en la difícil y costosa tarea de ir incorporando las tierras más alejadas, marginales aún, a la organización geoeconómica de la Nación, «valorizándolas por medio de obras de vialidad y riego (...) y cubriendo con ese mayor valor el costo de las mismas obras que lo producen». Aunque en la práctica prevaleciera la ejecución de grandes obras públicas sobre la labor puramente colonizadora, estaba produciéndose ya la inflexión desde una política eminentemente poblacionista y repartidora de tierras, hacia otra encaminada más bien a consolidar y a dotar de necesarias infraestructuras a territorios ya ocupados.

En ese contexto y bajo la reciente presión, antes aludida, de un mayor número de arrendatarios y aparceros, se incardina la «nueva política de colonización» del Estado argentino, ya no con el objetivo de introducir y asentar inmigración europea, sino con el fin de «ordenar una estructura rural, dando facilidades a los arrendatarios para la compra de su propia explotación» (C.A.N., 1977, p. 10).

La Ley de Colonización Nacional de 1940 (n. 12.636), sustituida por otra de 10 de enero de 1955, y la creación por la primera de ellas del Consejo Agrario Nacional (C.A.N.) como órgano encargado de la materia, constituyen los hitos más relevantes de la nueva etapa. En su artículo primero, la Lev 12.636 fija como objetivos principales «poblar el interior del país, racionalizar las explotaciones rurales, subdividir la tierra, estabilizar la población rural sobre la base de la propiedad de la misma y llevar mayor bienestar a los trabajadores agrarios». Por su parte, la Ley de 1955 insistirá aún más en los aspectos técnicos y de eficiencia productiva, dando prioridad a los planes de colonización sobre las zonas de riego, las tierras fiscales, «los latifundios que no cumplieran la función social de la propiedad» y las áreas de erosión.

Son cometidos, pues, muy distintos a los de leyes pasadas y próximos, por el contrario, a los de las políticas de colonización y ordenación rural coetáneas de países europeos, como España o Italia. La intensificación y racionalización productivas, y el arraigo de propietarios y aparceros como propietarios pasan a ser criterios rectores, en tanto que las tierras de preferente atención no serán ya las públicas o fiscales, sobre todo tras la separación en 1945 (Decreto de 2-V-1945) de la antigua Dirección de Tierras del Consejo Agrario Nacional, sino otras de propiedad particular adquiridas por compra, expropiación o transferencia de diversos organismos del Estado. Los resultados obtenidos hasta 1975, en un proceso de muy desigual intensidad, se resumen en un total de 1.266.358 Ha. colonizadas y 7.841 lotes creados: «(...) La colonización nacional no fue tan profunda y extendida como se preveía en sus comienzos -concluye un estudio encargado por el C.A.N. en 1977—, pero tampoco sus logros fueron tan deficitarios como la ausencia de estudios podía haber hecho pensar» (C.A.N., 1977, p. 37).

V. LA SINGULARIDAD DEL PROBLEMA DE LA TIERRA EN ZONAS DESERTICAS DE «FRONTERA»: EL SUR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Pese a todo lo dicho hasta aquí, generalizar sobre los problemas de la tenencia de la tierra y la colonización en la República Argentina es, como puede suponerse, un ejercicio arriesgado; la inmensidad de su territorio, los acusados contrastes

rras, etc., etc. La Ley, sin embargo, fue objeto de críticas muy severas desde su promulgación, en unos casos por la ligereza de su aplicación y en otros por las excesivas condiciones impuestas a los colonos y empresarios, que, como escribe CAR-CANO, «alejaban al primero y terminaban favoreciendo al capital» (CARCANO, 1917, pp. 428-429; véase también GO-MEZ LAGENHEIM, cap. IV, passim).

Me refiero a las exploraciones, medidas y levantamientos topográficos previos al asentamiento de colonias; determinación de lotes en función de las posibilidades productivas de la tierra, sin umbrales rígidos como los de 1876; simplificación de trámites para adquisición de tierras; combinación del sistema de propiedad y arrendamiento, con garantías de acceso para los arrendatarios; garantía contra acaparamiento de tie-

ecológicos y agrológicos, el variado movimiento ocupador y colonizador —sujeto a coyunturas e intereses diversos— y la especial organización territorial del poder, con notables cuotas de autogobierno en manos de las provincias, son motivos, entre otros, de la riqueza de matices del paisaje rural argentino y de la prudencia que hay que ejercitar cuando se vierten opiniones o valoraciones de carácter general.

La aportación empírica que sigue a continuación se refiere, precisamente, a un territorio que por su ubicación y por sus especiales condiciones naturales —ciertamente no muy atractivas— se aleja en parte de la trayectoria y los problemas «generales» (entiéndase pampeanos y litorales), y ofrece el contrapunto de otros inmensos espacios —las tierras áridas del interior—, donde la marginalidad y la marginación de la actividad agropecuaria han generado y siguen generando problemas «singulares» y están en la base de un paisaje menos humanizado, más natural si se quiere, pero de una fragilidad ecológica sorprendente.

Se trata, por tanto, de describir y comprender en qué sentido las iniciativas generales ya expresadas de privatización, ocupación y eventual colonización operan en ámbitos escasamente dotados para la producción masiva de los bienes que sustentan el «milagro argentino» (carnes selectas, cereales y lanas), y alejados al tiempo de los centros económicos litorales.

Nos situamos para ello a aproximadamente 1.000 Km. al oeste de Buenos Aires, al sur de la provincia de Mendoza, sobre los más de cuatro millones de hectáreas que componen el gigantesco departamento de Malargüe; lejos queda la feraz pampa bonaerense, las tierras de transición de la provincia de La Pampa, y muy próxima aparece ya la cordillera andina que separa las llanuras de Malargüe del vecino Chile. Estamos, pues, dentro de lo que se ha dado en llamar la «diagonal árida argentina», caracterizada, más allá de contrastes térmicos según latitud y altitud, por una acusada indigencia pluviométrica.

Quizás el rasgo más representativo del paisaje de estos espacios relativamente planos y extremadamente secos del centro-oeste argentino sea la oposición entre millones de hectáreas de eriales y pastos, de escasa riqueza en general y objeto de un aprovechamiento pecuario muy extensivo, y los denominados «oasis», relacionados casi siempre con cursos fluviales procedentes de la cordillera, y en los que el agua, utilizada mediante sistemas y técnicas de distinta naturaleza y modernidad, hace posible una agricultura estable, relativamente intensiva en capital y trabajo y garante de economías prósperas —no ajenas, sin embargo, a crisis de su-

perproducción— y centros urbanos de crecida población.

El viñedo, que a tenor del déficit de humedad es cultivo regado, constituye el aprovechamiento más representativo de los grandes oasis del Cuyo (el de San Juan al norte, el central y protagonista de Mendoza, o los más meridionales de Tunuyán y San Rafael); pero junto a él, no son extraños tampoco, por razones agrológicas, comerciales (proximidad a los centros urbanos) o coyunturales (crisis del viñedo, por ejemplo) otros cultivos, como los hortícolas o frutícolas (manzano especialmente), comportándose este último a manera de nexo entre los oasis meridionales cuyanos y los norteños de la Patagonia (provincias de Neuquén y Río Negro), grandes productores de manzana.

El proceso de privatización, colonización y puesta en cultivo de algunos de estos oasis ha sido objeto ya de valiosas investigaciones¹⁹; se sabe poco, sin embargo, de lo acontecido en las tierras áridas circundantes, en los desolados secanos en los que gauchos y puesteros desarrollan todavía un modo de vida tradicional basado en la producción pecuaria extensiva de caprino (en menor medida vacuno y ovino) y donde, justamente por las específicas circunstancias de la ocupación y privatización del territorio, perviven hoy agudos problemas de propiedad y tenencia de la tierra.

El sur de Mendoza, y concretamente el ya citado departamento de Malargüe, constituye por su latitud (36-38 lat. sur) y elevada altitud media un espacio de transición entre los oasis y los desiertos del Cuyo y las tierras patagónicas. Efectivamente, al sur de las planicies regadas del Diamante y del Atuel, y del extenso oasis de San Rafael —tan bien estudiado por Paul Denis—, y hasta la frontera con la provincia de Neuquén, se extiende una amplia y compleja unidad, conocida como Payunia, bordeada al oeste por las alturas de la cordillera y conectada al norte con la depresión de los Huerpes. Rasgos geomorfológicos, climáticos y biogeográficos propios ya de Patagonia definen estas inmensas y desoladas extensiones.

Unas notas brevísimas sobre las posibilidades agrológicas del medio natural y la situación geoestratégica de este territorio antes de la última y definitiva campaña contra el indio (Campaña del Desierto, 1879-1883) son precisas para comprender en qué marco se desarrolló el proceso primigenio de privatización y ocupación de la tierra.

En la inmensa Payunia, insuficientemente estudiada hasta la fecha, el aspecto más característico, como ha señalado Ricardo Capitanelli (CAPITA-NELLI, pág. 21) «es el predominio de las formas de origen volcánico, que alcanzan su máxima expresión en volcanes como el Payún, la meseta del

¹⁹ Sobre el oasis de San Rafael, el excelente estudio de DENIS (1969); sobre El Carrizal, al sur de la ciudad de Mendoza, la

investigación de VELASCO, OSTUNI y FURLANI DE CIVIT (1966).

mismo nombre y el Nevado». Sin mencionar siquiera las unidades que la integran²⁰, sus rasgos de mayor trascendencia agronómica son la escasez o falta de drenaje, la abundancia de depresiones salinas cerradas y la frecuente presencia de médanos, intercalados con sus tonalidades claras en mantos y coladas basálticas, de diversa edad geológica.

El clima, lógicamente contrastado, tampoco propicia un cuadro agronómico favorable en Malargüe. Lluvias preferentemente invernales —nieve en las cordilleras y serranías adyacentes— de régimen patagónico, pero en conjunto escasas²¹, unidas a fuertes y dilatadas heladas, y a frecuentes e intensos vientos, especialmente en las estaciones equinocciales, dibujan un panorama agroclimático adverso para el cultivo y la ganadería.

Los suelos, hasta donde los estudios disponibles permiten conocer²², constituyen, con algunas excepciones, otro factor limitante para el aprovechamiento humano. Fuera de ciertos enclaves real o potencialmente agrícolas, dominan los litosuelos de origen volcánico, con ausencia o escaso desarrollo de procesos de edafización y pobre cubierta vegetal; sólo en la amplia llanura de volcanes aislados, además de en la cuenca en la que se asienta la villa de Malargüe y en las veranadas cordilleranas, la vegetación es suficiente para mantener un nivel de explotación ganadera de cierta entidad.

En cualquier caso, la carga animal admisible por buena parte de las comunidades vegetales dominantes en la zona es baja: el Solupal (Ephendra ochreata, sp. dominante), ampliamente extendido, cuenta con una receptividad invernal de una unidad de vacuno mayor por cada 4,5 Ha.; el tupedal (Panicum urbillianum, sp. dominante), sobre las planicies de piedemonte, arroja un balance de 1 u.v.m./3,5 Ha.; las restantes comunidades (el zampal de zonas salitrosas y el cortedal de los anegadizos) ofrecen ya resultados notablemente inferiores (1 u.v.m. por cada 6,5 y 13 Ha. respectivamente), llegándose en los junquillares propios a los terrenos bajos con freático somero al índice anecdótico de 1 u.v.m./36 Ha. (ROIG otros, 1973, passim).

Pues bien, todo este espacio, dotado de posibilidades agrológicas ciertamente limitadas, fue hasta 1883 *territorio fronterizo*, con la inestabilidad y la

muy escasa ocupación propias de tal circunstancia. Tras décadas de enfrentamiento contra el indio, de incursiones esporádicas, pero también de etapas de relativa tranquilidad, el desenlace de la Campaña del Desierto en el sur mendocino, impulsada como en el resto del país con la llegada del General Roca al Ministerio de Guerra²³, tuvo lugar en dos fases, una primera en 1879 y otra segunda y definitiva a fines de 1882 y comienzos de 1883, en la que el General Rufino Ortega —hombre fundamental en la zona como veremos inmediatamente— llevó hasta los Andes a la Primera Brigada de la Segunda División del Ejército, acabando con la resistencia acantonada en la montaña.

Lo interesante a nuestros efectos es conocer cómo ese tardío carácter de frontera, esa limitada infraestructura natural y el obvio alejamiento de los centros económicos pampeano-litorales contribuyeron a pergeñar una estructura de la propiedad y unos problemas de tenencia ciertamente singulares, aunque con muchos puntos en común con la trayectoria de la cuestión agraria en el conjunto nacional.

Efectivamente, tanto las donaciones y premios a militares en las áreas de frontera, como las ventas masivas por apremios fiscales, comentadas en páginas precedentes a colación de la génesis del latifundio en toda la República, tienen en el austral mendocino ejemplos relevantes, lógicamente propiciados aquí por los sucesivos gobiernos provinciales, en mayor o menor sintonía con la legislación nacional.

Hay noticias de la entrega, ya en los años cuarenta, de un cuantioso volumen de tierras al coronel Juan Antonio Rodríguez (MASINI, 1985, p. 12) con la finalidad de asegurar y poblar el territorio que nos ocupa; será sin embargo algunas décadas más tarde, poco tiempo antes de iniciarse la definitiva campaña contra el indio, cuando se concrete la donación de más envergadura superficial y mayores consecuencias geográficas que se conoce en la provincia. Me refiero a la concesión en 1874, primero en usufructo por quince años y posteriormente en plena propiedad, de un total de 340.767 Ha.²⁴ al Mayor —más tarde General y Gobernador provincial— Rufino Ortega.

Son, siguiendo a Capitanelli, las unidades de bad-lands o «huaiquerías» al norte, la gran meseta de alrededor de 2.000 m de altitud media, la unidad de los volcanes (pequeños aparatos efusivos de escasa altitud) y, finalmente, un sector de volcanes sobreimpuestos a la prolongación del bloque de San Rafael.

^{21 198,8} mm de precipitación media anual y una E.T.P. de 667 mm. según datos de CAPITANELLI, p. 45.

²² Estudios de BRAUN (1963); LOOS (1969); PACHECO (1981); CARBONARI (1982).

²³ Sobre la provincia de Mendoza, entre otras, MARCO DEL PONT (1949); LOPEZ (1974); MASINI (1985). Un amplio repertorio, aunque de variable calidad, sobre los precedentes,

móviles, desarrollo y consecuencias de la Campaña del Desierto en todo el país puede encontrarse en las actas del Congreso Nacional de Historia sobre la conquista del Desierto (1980). Utiles también, aunque desde posiciones diversas, son las interpretaciones de WALTHER (1948), YUNQUE (1956) y MUÑIZ (1966), y los valiosos trabajos coetáneos de BARROS (1872) y ZEBALLOS (1881).

La Ley sancionadora de la concesión en usufructo es de 7 de septiembre de 1874, estableciendo su artículo 3 que «todo el terreno que cultive el Sr. Ortega durante el término de la concesión o que se encuentre cultivado y cercado cuando quiera hacer uso del derecho de compra, se le concederá en propiedad y sin remuneración alguna». No sin problemas y recortes, Ortega consiguió y escrituró la propiedad el 11 de septiembre de 1894 (Oficina de Tierras Fiscales de Mendoza —en adelante O.T.F.—, legajo Malargüe, sin catalogar).

No nos es posible reseñar aquí la azarosa vida de la inmensa estancia que Ortega vino a constituir sobre la concesión, pero no cabe duda de que su repercusión sobre la estructura de la propiedad, la ocupación y el poblamiento del departamento de Malargüe fueron importantes. En 1886, por ejemplo, siendo ya el general Ortega gobernador de Mendoza, mandó «erigir una villa en Malargüe (...) para el asiento de sus autoridades», lo que en realidad no suponía más que desarrollar el compromiso de poblar, adquirido por el artículo 5 de la Ley de concesión de 1874, y una forma también de imbricar estrechamente intereses privados y públicos en torno a la estancia de su propiedad. Pese a que tempranos problemas familiares y económicos provocaron ya en 1896 el inicio de la disgregación del patrimonio, la impronta de la primitiva estancia de Ortega --hoy totalmente descompuesta-- sigue en cierto modo presente, a través del dominio de un latifundismo absoluto integrado por las grandes fincas nacidas de aquella descomposición, sobre las mejores tierras inmediatas a la capital del Departamento.

Tampoco fue ajeno el sur de Mendoza a enajenaciones ingentes de tierra, realizadas las más de las veces sin orden ni concierto, pese a continuos pronunciamientos colonizadores y poblacionistas de los distintos gobiernos provinciales. Referencias específicas merecen, por una parte, el largo período que llega hasta finales del siglo XIX, y, por otra, el breve lapso de tiempo que se inicia con la Ley provincial de venta de tierras públicas de 1902 y que prácticamente estaría concluido diez años más tarde, tras la movilización de más de 3 millones de hectáreas.

Si bien es cierto que en dos ocasiones concretas optó Mendoza por la experiencia rivadaviana de cesión de tierras a censo enfitéutico²⁵ —con nulos resultados, bien es verdad—, la realidad es que en toda la provincia, y especialmente en el sector que aquí nos interesa, el procedimiento dominante de enajenación fue el de «denuncio de tierra baldía, tasación y remate». Tras aprobarse en 1868 (Decreto del Poder Ejecutivo de 21 de septiembre de 1868) que el producto de la venta de «campos fiscales» fuera destinado al pago de la Deuda Pública consolidada, la movilización de tierras se acentuó, favorecida además por la Ley Civit (promulgada el 1 de septiembre de 1876), que en línea con la tradi-

Los frecuentes alegatos sobre la necesidad de un adecuado conocimiento de los campos, previo a las ventas, y las disposiciones que se promulgaron en esa línea apenas surtieron efectos; todo ello ocasionó un despilfarro del recurso tierra —que en ocasiones no sólo perjudicó a la Administración, sino a los propios adquirientes—, así como ulteriores y farragosos conflictos de titularidad y posesión, algunos de los cuales llegan hasta nuestros días. Un estudio-balance encargado por el Gobierno de Mendoza al perito Luis Pringels en 1892, dando cuenta de las tierras fiscales vendidas desde 1868, habla por sí solo: en apenas quince años y en 38 operaciones habían sido enajenadas 403 lenguas cuadradas, la mayor parte en el primitivo departamento de San Rafael (del que se segregaría Malargüe en 1877) y origen de algunas de las primeras propiedades malargüinas (adquisiciones de Lisandro Calderón, Domingo Bombal, Edmundo Day, Hnos. Godoy, etc.)²⁶.

Pero notable mayor trascendencia sobre la privatización de los desiertos del sur tuvo la Ley provincial de venta de tierras fiscales, número 248, de 10 de octubre de 1902, hasta el punto que en un valioso mensaje del Poder Ejecutivo dirigido a la Legislatura en 1937²⁷ precisamente sobre los problemas de tenencia, se afirmaba con bastante razón que «la historia de la tierra pública de Mendoza data de 1902». El «éxito» de la operación, que consiguió colocar entre la burguesía bonaerense, mediante subasta y con precios muy superiores a los de tasación, nada menos que 2.936.858 Ha. —la mayor parte en Malargüe- obedeció a las condiciones excepcionalmente favorables de venta: como pago del precio se exigió sólo una sexta parte al contado, y el resto aplazado a cinco años; pero lo más destacable y sorprendente es que la Ley no estableciera —como ya venían haciéndolo otras disposiciones nacionales en la materia- ni «requisito de población», ni inversiones en capital fijo por parte de los compradores. Tal circunstancia, favorecedora como es lógico de especulación y contraria a los tan pregonados intereses colonizadores, fue convenientemente explotada por la propaganda del momento, que hizo coincidir además con el anuncio de las ventas, noticias sobre inminentes obras de puesta en riego y sobre el notable incremento de los precios de la tierra²⁸.

ción perpetuaba el sistema de «mensura, denuncio y remate».

²⁵ Sobre los intentos de enfiteusis en la legislación decimonónica de la provincia de Mendoza, véase CUETO (1988).

²⁶ El conocimiento del estudio de Pringels lo debo a la cita e indicaciones personales del profesor MASINI (1985). Datos minuciosos sobre las adquisiciones que se mencionan, constan en las primeras inscripciones registrales del Registro de la Propiedad de San Rafael.

²⁷ MINISTERIO DE INDUSTRIA Y OBRAS PUBLICAS

^{(1937):} Escrituración de tierras fiscales. Mensaje y proyecto de Ley. Mendoza, Best Hnos., sin paginar.

Los avisos de remate en periódicos de Buenos Aires y Chile destacaron esos hechos con textos como éste: «OJO. A los compradores no se les exigirán condiciones de población y cultivo de las tierras adquiridas». La información procede de un valioso y documentado Estudio de títulos y condición jurídica de los inmuebles de propiedad privada del Estado provincial (1949). Archivo de la O.T.F., legajo Malargüe, sin catalogar.

CUADRO I

LOS MAYORES COMPRADORES DE TIERRAS PUBLICAS EN EL DEPARTAMENTO DE MALARGÜE

(De conformidad con la Ley 248 de 1902)

Compradores (*)	Superficie (Ha.)
 Compañía de Tierras de Mendoza (transferidas por L. Wateau) 	222.989
2. José G. Testoni y otro	180.641
3. José Soldati	157.566
4. Antonio Gerli	157.212
5. Juan Deitieux	128.522
6. Ramón M. Castro	112.527
7. Ramón Rivera	108.294
8. B. Cobos, A. Lucio, L. Bozini	107.981
Hnos. Liberti, C. P. Lupi y F. Badino	107.981
9. Elias S. Brujis	95.179
10. E. y R. Colombo y G. Ferrari	93.825
11. M. Candía y P. N. Carrera	85.769
12. J. R. Rodríguez e hijo	85.402
13. Faustino Estévez	64.463
14. Manuel P. Poblet	55.829
15. Matías Errazuris	55.406
16. Carlos A. Ladoux	54.834
17. Gabriel Fermé	47.449
18. Francisco Tobar	45.159
19. F. Mó y M. Arboleya	43.976
20. P. Mijanovich y L. Lavarello	43,975
21. Teodoro Iparraguirre	41.581
22. Willian Turnbull	40.058
23. Frank Rath	38.695
24. A. Nacimiento y V. F. Biocca	37.554
25. T. Davis, M. Rosas, P. Benítez	36.424
26. B. Cozzi, J. Carlino, A. S. Igibono	35.782
27. A. E. Stegman	35.362
28. Erasmo Bustos	35.196
29. Domingo Bombal	32.680
30. Armando Comune	31.014

Fuente: DIRECCION DE TIERRAS, GEODESIA Y CATASTRO (1949): Estudio de títulos y condición jurídica de los inmuebles de propiedad privada del Estado Provincial, Mendoza, Oficina de Tierras Fiscales, legajo «Malargüe» (contiene relación de las ventas de conformidad con la ley 248) (elaboración propia).

El levantamiento catastral coetáneo a la etapa final de las ventas²⁹ es de sobra elocuente: a la propiedad de Rufino Ortega, en proceso ya de descomposición, y a otros grandes patrimonios nacidos también en las tres últimas décadas del sigo XIX, se une ahora una larga relación de nuevos terratenientes, que sólo dejan a salvo de privatización aquellos fundos que por mención expresa de la Ley de 1902 habían sido reservados como inmuebles fiscales: los cuatro lotes de Loma Negra (108.405 Ha.) y los tres Potreros de la Cordillera (42.795 Ha.). Cristali-

CUADRO II

DISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA EN MALARGÜE. 1988

Intervalos (Ha.)	Props.	%	Superficie (Ha.)	%
menos 100	28	8,8	2.043	_
100-1.000	116	36,6	67.702	1,6
1.000-10.000	90	28,4	274.896	6,5
10.000-25.000	36	11,4	587.647	13,8
25.000-50.000	24	7,6	892.102	21,0
50.000-100.000	14	4,4	812.901	19,1
más de 100.000	9	2,8	1.617.206	38,0
Total	317	100	4.254.497	100

Fuente: Catastro de la Provincia de Mendoza, Archivo maestro de constancias parcelarias del departamento de Malargüe, (elaboración propia) 1988.

za entonces una estructura de la propiedad latifundista y absentista, ajena en líneas generales a iniciativas de colonización, y base, asimismo, de los conflictos de tenencia que a continuación abordaremos.

Los cambios de propiedad acaecidos hasta 1988, año en que se procede a la revisión y actualización exhaustiva del Catastro de Malargüe³⁰, han sido ciertamente de alguna entidad, tanto en lo que afecta a la titularidad como a la parcelación de los fundos. Así cabe mencionar, por ejemplo, la irrupción —reciente en sus denominaciones actualesde una serie de sociedades anónimas con intereses inmobiliarios en la zona, en relación con sus posibilidades para los deportes de invierno y sus recursos mineros (Altos Cerros, S.A., Valles Mendocinos, S.A., Valle de las Leñas, S.A.), o la parcelación interna de la primitiva estancia del general Ortega, con el surgimiento de una serie de empresas agropecuarias relativamente intensivas, de origen familiar y vinculadas a intereses próximos a Malargüe (Martínez Hnos., S.A., Sucesión de Abdón Salomón, S.A., La Bandera, S.A.); o los procesos de fraccionamiento, de diversa intensidad y de carácter claramente especulativo, de una decena de lotes primitivos.

Ese trasiego no desdeñable de tierras, la circulación de capital que ha generado y la consiguiente parcelación de grandes propiedades no han acarreado, sin embargo, —con muy contadas excepciones—, transformación ni mejora alguna en los sistemas tradicionales de aprovechamiento y explotación. El carácter especulativo de buena parte de las compraventas y el mantenimiento de una clase terrateniente foránea han perpetuado hasta la fecha la casi absoluta separación entre usufructo y propie-

^(*) Los números ordinales de la relación se corresponden con los de la figura 1.

²⁹ Hemos manejado la copia del original llevada a cabo con casi toda seguridad por los agrimensores Roberto Guevara y Federico Barrera hacia 1917, que debió servir de base a las ventas de 1902 y que se conserva en el Catastro de Mendoza.

³⁰ Archivo maestro de constancias parcelarias del departamen-

to de Malargüe (1988). Catastro de la provincia de Mendoza. El documento constituye la actualización del catastro de Malargüe, tras valiosa y detenida investigación de campo y registral. Un estudio más detallado de su contenido, comparado con las primeras décadas del siglo XX en MATA OLMO (1990).

dad, y los tradicionales problemas de tenencia. A estos últimos, precisamente, ha dedicado atención preferente la política de colonización provincial, que, en estrecha relación con la legislación nacional en la materia, ha experimentado también un giro desde posiciones clásicas, «ocupacionistas» y «civilizadoras», hacia un entendimiento del proceso colonizador como política y técnica de mejora y modernización de las explotaciones, y de consolidación de pleno derecho de los usufructuarios de la tierra.

VI. EL PROBLEMA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y LA POLITICA RECIENTE DE COLONIZACION EN EL SUR DE MENDOZA

Un informe, de los varios dedicados a la ganadería y al espacio rural malargüino, ha llegado a afirmar que la cuestión de la tenencia de la tierra es el problema retardatario por excelencia del desarrollo económico-social del Departamento (PERONE, 1974, p. 13). Y es que, sin olvidar las limitaciones naturales y las dificultades de integración de amplias zonas del sur, lo cierto es que la precariedad en la que se hallan buena parte de las explotaciones ganaderas constituye una de las claves para entender la marginalidad y marginación del espacio rural de Malargüe.

La ganadería de las inmensas extensiones áridas de Mendoza, externas a los oasis, se organiza en torno a los «puestos». Se trata de explotaciones familiares, predominantemente orientadas a la cría y manejo de ganado caprino ---aunque no son extraños el vacuno y el ovino dentro de una misma explotación—, y en las que el autoconsumo y la generación de excedentes se combinan de forma diferente según las disponibilidades de recursos -naturales y humanos— y el grado de integración en el mercado. Los rasgos más destacados de la organización socioeconómica de una población estimada para Malargüe —el departamento más representativo de la provincia en esa actividad— en 1.300 puestos, son, entre otros, la práctica ausencia de procesos de diferenciación social, la plena depen-

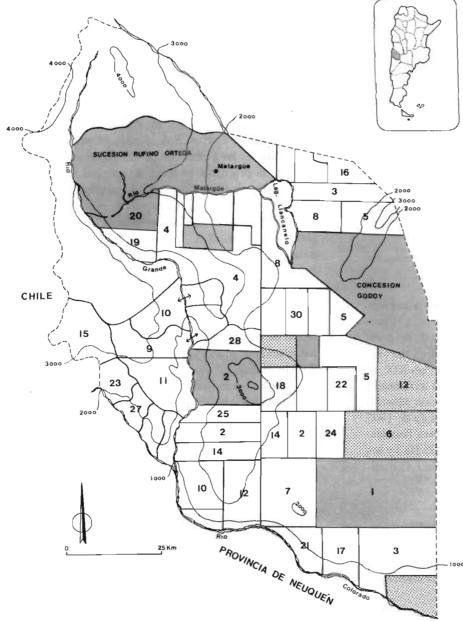


Fig. 1. Croquis de los mayores lotes enajenados por la Ley provincial 248, de 1902.

Los números se corresponden con los de la relación del cuadro I. Las propiedades parceladas entre 1917 y 1988 se identifican con trama de puntos, densa para parcelaciones en lotes de más de 1.000 Ha., y menos densa para lotes de menor tamaño.

Fuentes: Plano de la Dirección de Tierra, Geodesia y Catastro. Gobierno de Mendoza, 1917 y elaboración del Archivo Maestro de constancias parcelarias del Departamento de Malargüe, Catastro de Mendoza, 1988 y de información del Registro de la Propiedad de San Rafael.

dencia de los circuitos comerciales del caprino, su escasa participación e integración en la vida urbana, todo ello en el marco de un sistema de producción extraordinariamente extensivo, con escasísimas inversiones en capital fijo y circulante, y una muy baja productividad, coincidente con fenómenos de sobrepastoreo, de graves consecuencias en medios frágiles como los que se explotan.

En la base de situación tan problemática se asienta el reiterado problema de la tenencia de la tierra, disuasorio de inversiones y mejoras de distinta naturaleza, y favorecedor de un talante desconfiado y poco receptivo por parte de los puesteros ante estímulos externos. Tanto la estadística oficial disponible (RELEVAMIENTO AGROPECUA-RIO, 1971), como datos más recientes y fiables obtenidos mediante encuesta a 358 puestos (TACHI-NI, 1979) ponen de manifiesto el peso considerable de «situaciones irregulares»: entre un 52 y un 68 por 100 de la superficie de las explotaciones agropecuarias - según sea la fuente utilizada - está integrada por «tierras sin permiso» o usufructuada por «ocupantes clandestinos» y apenas un 28 por 100 de los puesteros declara ser propietario legítimo u «ocupante con permiso» de su predio.

La antigüedad del problema, a la luz de los informes que obran en el archivo administrativo de la Oficina de Tierras Fiscales de Mendoza (O.T.F.), parece remontarse muy atrás, casi a los orígenes de la privatización del territorio; según la información recientemente recabada por la Municipalidad de Malargüe³¹ y tabulada por nosotros, un 41 por 100 de los puesteros manifiesta una ocupación continuada de más de 50 años y sólo un 13,5 por 100, inferior a 20 años. Y lo preocupante no es sólo ese precarismo posesorio tan dilatado y generalizado, sino que tal situación se haya visto acompañada, con relativa frecuencia en tierras privadas e, incluso, en las públicas, por las pretensiones, en unos casos de la propiedad legítima y en otros de intrusos e intermediarios, de establecer contratos de arrendamiento de pastos, de muy corta duración y elevada cuantía, intimidando a los ganaderos y disuadiéndolos, como es fácil entender, de cualquier tipo de inversión.

Las denuncias, los estudios y las propuestas para transformar este estado de cosas han sido numerosos, pero la verdad es que los logros han resultado hasta la fecha muy modestos³²; todavía en 1980 estallaba el conflicto entre un grupo de puesteros de El Palauco (distrito de Bardas Blancas) y la propiedad territorial, representada por un inter-

mediario llegado de Buenos Aires con la pretensión de proceder a escriturar «contratos de pastaje» por el año en curso y los cinco anteriores, con un total de 18 puestos. Las alegaciones de los ganaderos ante la Municipalidad de Malargüe provocaron la apertura de un expediente, elevado hasta la Escribanía General de la Provincia, que logró paralizar las intenciones de la propiedad de El Palauco³³. Esta vez el conflicto parecía solventarse sin violentar los intereses de los ocupantes; sin embargo, no ha sido esa la salida más habitual en el histórico enfrentamiento entre propietarios y ocupantes de la tierra.

De entre las disposiciones de diverso rango que ya desde los años 30 han venido ocupándose de la cuestión —con escaso éxito, como se ha indicado— quiero referirme para terminar sólo a una de ellas: la Ley provincial de colonización. n. 2.021, de 22 de octubre de 1951 (B.O.M., 3 de noviembre de 1951), vigente hasta su derogación por otra de 1982 (la n. 4.711, de 15 de octubre de 1982), y que en buena medida ha servido de marco a la intervención colonizadora del gobierno provincial en el departamento de Malargüe, dirigida precisamente a atajar el problema puestero.

Frente a metas más ambiciosas de tiempos pasados, la Ley provincial de 1951 está preferentemente orientada ya a la «protección del campesino mendocino y a la reactivación de la tierra fiscal» (art. 10); todo su articulado presenta, por ello, una orientación preferentemente técnica, interesada más por el fomento e intensificación de lo existente, que por el desarrollo de grandes empresas colonizadoras. Nos hallamos, pues, ante un giro similar al que, a otra escala, presenta la política colonizadora nacional a partir de 1940: la Ley 12.636 mantendrá, ciertamente, como objetivo programático «poblar el país», pero insistirá sobre todo, como ya se ha citado, en la conveniencia de «racionalizar las explotaciones rurales, subdividir la tierra, estabilizar la población rural sobre la base de la propiedad de la misma y llevar mayor bienestar a los trabajadores agrarios».

En la provincia de Mendoza, como en el resto de la Nación, la obra colonizadora cuenta, pues, desde entonces entre sus fines prioritarios el acabar con los problemas de tenencia de la tierra, radicando «mediante planes de colonización —establece el artículo 2 de la Ley 2.041— familias de trabajadores rurales, tendiendo a la consolidación de unidades económicas de producción». El caso concreto de los puesteros merecerá, incluso, una men-

³¹ La documentación fue solicitada para la Determinación de Ocupación de Tierras, dentro del Plan de Ordenamiento Territorial al que se halla afecto el Departamento; entre la información recabada figura la fecha de la ocupación y el documento posesorio, cuando existe.

³² Uno de los ejemplos más recientes es la considerable atención que mereció el problema de la tenencia de la tierra en la

II Reunión Provincial del Caprino, celebrada en Mendoza en 1986. En ese marco resulta de interés el documento presentado a la citada reunión por BOCCO DE ABEYA (1986).

³³ La información procede del INFORME PALAUCO (1980), Dirección General de Asuntos Municipales, Gobierno de Mendoza (copia en la O.T.F., legajo Bardas Blancas, sin catalogar).

ción específica de la misma Ley en los siguientes términos:

«La Dirección de Colonización dará preferente atención a la situación de los puesteros en la provincia y, luego de estudiar sus condiciones actuales, elaborará un plan general de protección, estímulo y fomento de dicha actividad, resolviendo los problemas de su radicación y las condiciones económicas de explotación».

En ese marco preciso se incardinan las dos operaciones de colonización llevadas a cabo en el departamento de Malargüe sobre los campos de La Junta y Cañada Colorada. La propiedad de ambas fincas, de 21.000 y 47.210 Ha. respectivamente, en origen pertenecientes a la estancia del general Rufino Ortega, había pasado a manos del gobierno provincial fruto de dos transferencias, una del Banco de la Provincia de Mendoza en 1942 (La Junta) y otra del Banco Hipotecario Nacional (Cañada Colorada); como en la mayor parte de las tierras áridas de Malargüe, el usufructo correspondía a un número indeterminado de puestos, instalados sobre los predios desde tiempo atrás.

El proceso colonizador, tendente a asentar a los puesteros como propietarios de pleno derecho, ha sido ciertamente largo y controvertido, pues desde que por Decreto n. 7.001, de 1958, fueran adscritas ambas fincas a la Dirección de Colonización, hasta la redacción de los respectivos planes colonizadores y su desarrollo transcurrieron casi treinta años. Los resultados, tanto por el número de puestos beneficiados como desde la perspectiva de una «colonización integral» no han sido ciertamente espectaculares, con tan sólo 27 nuevos propietarios, sobre una población total estimada en el Departamento en 1.300, y escasas mejoras (alambrado y viario) de las condiciones socioeconómicas y del sistema productivo. La alcanzada estabilidad de los puesteros, tras décadas de inseguridad y precarismo, ha sentado al menos las bases de un desarrollo futuro más global —incierto en una situación de profunda crisis como la actual— y constituyen a la vez un buen ejemplo de ese nuevo significado de la colonización en todo el país, atento ya no tanto a la ocupación y aprovechamiento de nuevas tierras, sino, al contrario, a resolver, entre otras cuestiones, los problemas de tenencia derivados del primitivo proceso de privatización, latifundista y especulativo con frecuencia, y contrario por tanto a los intereses auténticamente colonizadores.

BIBLIOGRAFIA Y DOCUMENTACION INEDITA CITADA

1. Sobre el conjunto nacional

- AVELLANEDA (1865): Estudio sobre las leyes de tierras públicas. Buenos Aires, edición de Librería de la Facultad, 1915.
- BARBA, E. M., CANO DE NOGUEIRA, M. C., IN-FESTA DE GUERCI, M. E., MALLO, S. C. y ORRUMA, M. C. (1974): «La campaña del desierto y el problema de la tierra. La Ley de premios militares de 1885». II Congreso de Historia Argentina y Regional, Comodoro Rivadavia, 1973. Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1974, 3 vols., II, pp. 145-156.
- BARROS, A. (1872): Fronteras y territorios federales de las Pampas del Sud. Buenos Aires, Imprenta y litografía de tipos a vapor.
- CARCANO, M. A. (1917): Evolución del régimen de la tierra pública, 1810-1916. Buenos Aires, Librería de la Facultad, 2ª. ed., 1925.
- CARRETERO, A. (1972): La propiedad de la tierra en la época de Rosas. Buenos Aires, Ed. El Coloquio.
- CONGRESO NACIONAL DE HISTORIA SOBRE LA CONQUISTA DEL DESIERTO (1980): General Roca, 6-10 noviembre de 1979, Academia Nacional de la Historia, IV tomos.
- CORTES CONDE, R. (1969): «Cambios históricos en la estructura de la producción agropecuaria en la Argentina. Utilización de los recursos». En Les problè-

- mes agraires des Amériques Latines. París, C.N.R.S., pp. 565-575.
- CORTES CONDE, R. (1969): «Patrones de asentamiento y explotación agropecuaria en los nuevos territorios argentinos». En JARA, A. (ed): *Tierras Nuevas*. México, El colegio de México, pp. 105-120.
- CONI, E. (1929): La verdad sobre la enfiteusis de Rivadavia. Buenos Aires.
- CONSEJO AGRARIO NACIONAL (C.A.N.) (1977):
 La colonización nacional en la República Argentina.
 Buenos Aires, Ministerio de Economía, C.A.N.
- DELEGACION DE ASOCIACIONES ISRAELITAS ARGENTINAS (1939): Cincuenta años de colonización judía en Argentina. Buenos Aires, D.A.I.A.
- FLICHMAN, G. (1977): La renta del suelo y el desarrollo agrario argentino. México, Siglo XXI editores.
- GAIGNARD, R. (1989): La Pampa Argentina. Ocupación-Poblamiento-Explotación. De la conquista a la crisis mundial (1550-1930). Buenos Aires, Ediciones Solar.
- GALLO, E. (1969): «Ocupación de tierras y colonización agrícola en Santa Fe (1870-1895)». En ALVARO,
 J. (ed.): *Tierras Nuevas*. México, El Colegio de México, pp. 92-104.
- GALLO, E. (1976): Farmers in revolt. The revolution of 1893 in the province of Santa Fe. London, University of London.

- GALLO, E. (1983): La pampa gringa. La colonización agrícola en Santa Fe (1870-1895). Buenos Aires, editorial Sudamericana.
- GALLI PUJATO, J. (1950): El problema de la tierra y la colonización nacional. Santa Fe.
- GORI, G. (1952): La pampa sin gaucho. Influencia del inmigrante en la transformación de los usos y costumbres en el campo argentino en el siglo XIX. Buenos Aires, Raigal (EUDEBA, ed. 1986).
- GORI, G. (1958): El pan nuestro. Panorama social de las regiones cerealistas argentinas. Buenos Aires, Galatea.
- GORI. G. (1964): Inmigración y colonización en la Argentina. Buenos Aires, EUDEBA.
- HALPERIN DONGHI, T. (1963): «La expansión ganadera en la campaña de Buenos Aires, 1810-1852».
 Desarrollo Económico, vol. 3, pp. 12-25.
- HALPERIN DONGHI, T. (1969): «La expansión de la frontera de Buenos Aires, (1810-1852)». En JARA, A. (ed.): *Tierras Nuevas*. México, El Colegio de México, pp. 77-91.
- LAMAS, A. (1917): La obra económica de Rivadavia.
 Buenos Aires.
- LEYES (1901): Digesto de decretos y resoluciones relativas a tierras públicas, colonización, inmigración, agricultura y comercio, 1800-1900. Buenos Aires, Compañía Sudamericana de Billetes de Banco.
- LOBOS, E. (1917): «Prólogo». En CARCANO, M. A.: Evolución del régimen de la tierra pública, 1810-1916. Buenos Aires, Librería de La Facultad, 2ª edición, 1925, pp. XIII-XXXIII.
- MUÑIZ, R. (1966): Los indios pampas. Buenos Aires.
- ODDONE, J. (1930): La burguesía terrateniente argentina. Buenos Aires, Ediciones Libera, 1967.
- PISANI, N. J. (1980): La política agraria de Sarmiento. La lucha contra el latifundio. Buenos Aires, Ediciones Depalma.
- PEYRET, A. (1889): Una visita a las colonias de la República Argentina. Buenos Aires, Tribuna Nacional
- RUIZ SARALEGUI, A. (1934): Política agraria de la Constitución argentina. Buenos Aires, Ediciones de la Facultad.
- SCHALLER, E. C. (1986): «La colonización en el Territorio Nacional del Chaco en el periodo 1869-1921».
 Cuadernos de Geohistoria Regional, Instituto de Investigaciones Geohistóricas, Universidad Nacional del Nordeste, núm. 12 (completo). pp. 5-156.
- SCHOBINGER, J. (1957): Inmigración y colonización suizas en la República Argentina en el siglo XX. Buenos Aires.
- SCHOPFLOCHER, R. (1955): Historia de la colonización agrícola en Argentina. Buenos Aires, Ediciones Raigal.

- SCOBIE, J. R. (1968): Revolución en las pampas. Historia social del trigo argentino. Buenos Aires, Ediciones Solar.
- WALTHER, J. C. (1948): La conquista del desierto.
 Buenos Aires, EUDEBA, 4ª ed. 1973.
- WINSBERG, M. D. (1964): "Jewish agricultural colonization in Argentina". Geographical Review, vol. 40, n. 4, pp. 457-501.
- YUNQUE, A. (1956): Calfucurá. La conquista de las pampas. Buenos Aires, Zamora.
- ZEBALLOS, E. S. (1881): Viaje al país de los araucanos. Buenos Aires, Jacobo Peuser.

2. Sobre la provincia de Mendoza

- ALVAREZ, F. (1924): El sud mendocino. Buenos Aires.
- ARCHIVO MAESTRO DE CONSTANCIAS PARCE-LARIAS DEL DEPARTAMENTO DE MALARGÜE (1988). Mendoza, Catastro de Rústica.
- BOCCO DE ABEYA, A. E. (1986): Primer documento base para la discusión de un plan integral de desarrollo caprino en la provincia de Mendoza. Mendoza (mecanografiado).
- BRAUN, R. H. (1963): «Las tierras aprovechables para riego en la cuenca del río Grande». Boletín de Estudios Geográficos, Instituto de Geografía, U.N.C., vol. X. núm. 40, pp. 97-127.
- CAPITANELLI, R. (1972): «Geomorfología y clima de la provincia de Mendoza». Boletín de la Sociedad Argentina de Botánica, vol. XIII (suplemento), pp. 15-48.
- CARBONARI, J. A. (19482): Bases para la colonización del Campo La Junta. Mendoza, Ministerio de Economía, Dirección Agropecuaria, Serie Técnica, núm. 29.
- CUETO, A. O. (1988): «Dos intentos enfiteúticos en la legislación de tierra pública en Mendoza, en el XIX».
 CEIDER, Instituto de Historia, U.N.C., núm. 1, pp. 73-100.
- DENIS, P. (1969): «San Rafael. La ciudad y su región». Boletín de Estudios Geográficos, Instituto de Geografía, U.N.C., vol. XVI, núms. 64-65 (completos).
- DIRECCION AGROPECUARIA (1980): Campos Cañada Colorada y La Junta. Mendoza, Dirección Agropecuaria, Departamento de Colonización, expediente núm. 135.
- GASTO, J. M., CANDIA, R. J., BRAUN, R. H. (1980): «Planteamiento metodológico de la investigación para el ecodesarrollo del Arido Argentino». *Deserta*, núm. 6, pp. 15-46.
- INFORME PALAUCO (1980). Dirección General de Asuntos Municipales, Gobierno de Mendoza (copia de la Oficina de Tierras Fiscales de Mendoza).

- LOOS, W. (1969): Estudio de los suelos de la zona de influencia del río Malargüe (parte noreste) y arroyos Chacay y Alamo. Mendoza.
- LOPEZ, M. I. (1974): «Proceso histórico de la fijación del límite sur de la provincia de Mendoza». Il Congreso de Historia Argentina y Regional, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, tomo I, pp. 229-235.
- MARCO DEL PONT, R. (1949): Historia del sud mendocino. San Rafael, Ed. Buenos Aires.
- MASINI CALDERON, J. L. (1985): Mendoza y sus tierras del sur en torno a 1880. Mendoza, Estudio Alfa.
- MATA OLMO, R. (1990): «Aportación al estudio del problema de la tierra en las zonas áridas de la provincia de Mendoza: Malargüe, 1874-1988». Boletín de Estudios Geográficos, Instituto de Geografía, Universidad Nacional de Cuyo (Mendoza), en prensa.
- MINISTERIO DE INDUSTRIA Y OBRAS PUBLI-CAS (1937): Escrituración de tierras fiscales. Mensaje y proyecto de Ley. Mendoza, Best Hermanos.
- PACHECO, M. H. y otros (1981): Carta ecológica de la provincia de Mendoza (estudio edáfico). Ministerio

- de Economía, Dirección Agropecuaria, Serie Técnica, núm. 3.
- PERONE, A. (1974): Estrategias de desarrollo económico y social de los departamentos de Mendoza. Relevamiento de problemas de la zona sur. Sector Ganadero. Fac. de Ciencias Económicas, U.N.C., Serie Cuadernos, sección Economía, núm. 143.
- ROIG, V., CANDIA, R., STASI, C. y WILLOUD, C. (1973): Informe sobre productividad y carga animal del campo Piedras de Afilar. Mendoza, IADIZA.
- TACCHINI, J., coord. (1979): Ganadería extensiva del Departamento de Malargüe. Análisis de su productividad y rentabilidad. Convenio Gobierno de Mendoza-U.N.C. Dirección Agropecuaria, serie Técnica, núm. 8.
- UGARTECHE, F. M. (1913): El Teniente General D.
 R. Ortega. Buenos Aires, Imprenta López.
- VELASCO, M., OSTUNI, J. y FURLANI DE CIVIT, M. E. (1966): «Estudio de Geografía Agraria de Carrizal y Ugarteche». Boletín de Estudios Geográficos, Instituto de Geografía, U.N.C., vol. XIII, núm. 50, pp. 1-96.